



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 95 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 95. El Ministerio Público...

Para ser Fiscal General del Estado se requiere: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General...

I. A partir de...

Si el Gobernador...

El Fiscal General...

II. Recibida oportunamente la...

III. El Congreso del...

En caso de...

Si el Congreso...

IV. El Fiscal General...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. En los recesos...

VI. Las ausencias del...

Corresponde al Ministerio...

La Fiscalía General...

La ley establecerá...

El Fiscal General...

El Fiscal General...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024



DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Presidente



DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
Primer secretario



DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Segunda secretaria